

GUÍA PRÁCTICA

PARA LA

REDACCIÓN Y EXAMEN

DE LOS

ESTADOS DE FUERZA Y VIDA

POR

DON JOSÉ A. BERROCAL GARRIDO

(Académico correspondiente de la Real de la Historia)

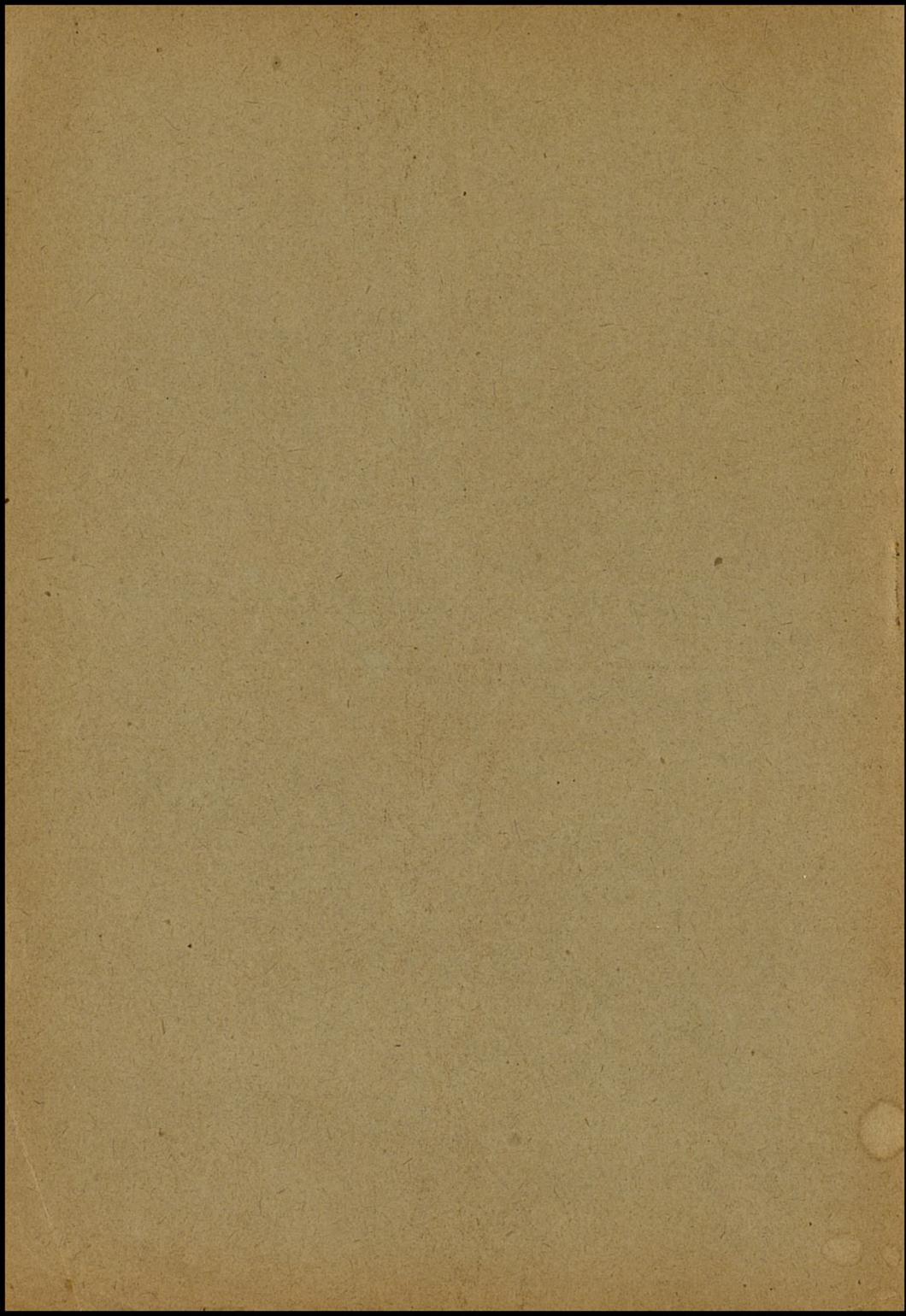
2.ª EDICIÓN

Declarada de utilidad por R. O. de 20 de Diciembre de 1899

CADIZ

TIPOGRAFÍA GADITANA DE F. RODRÍGUEZ DE SILVA
Argantonio, 5 y 7 y A. Galiano 6.

1900



GUÍA PRÁCTICA

PARA LA

REDACCIÓN Y EXAMEN

DE LOS

ESTADOS DE FUERZA Y VIDA

POR

DON JOSÉ A. BERROCAL GARRIDO

(Académico correspondiente de la Real de la Historia)

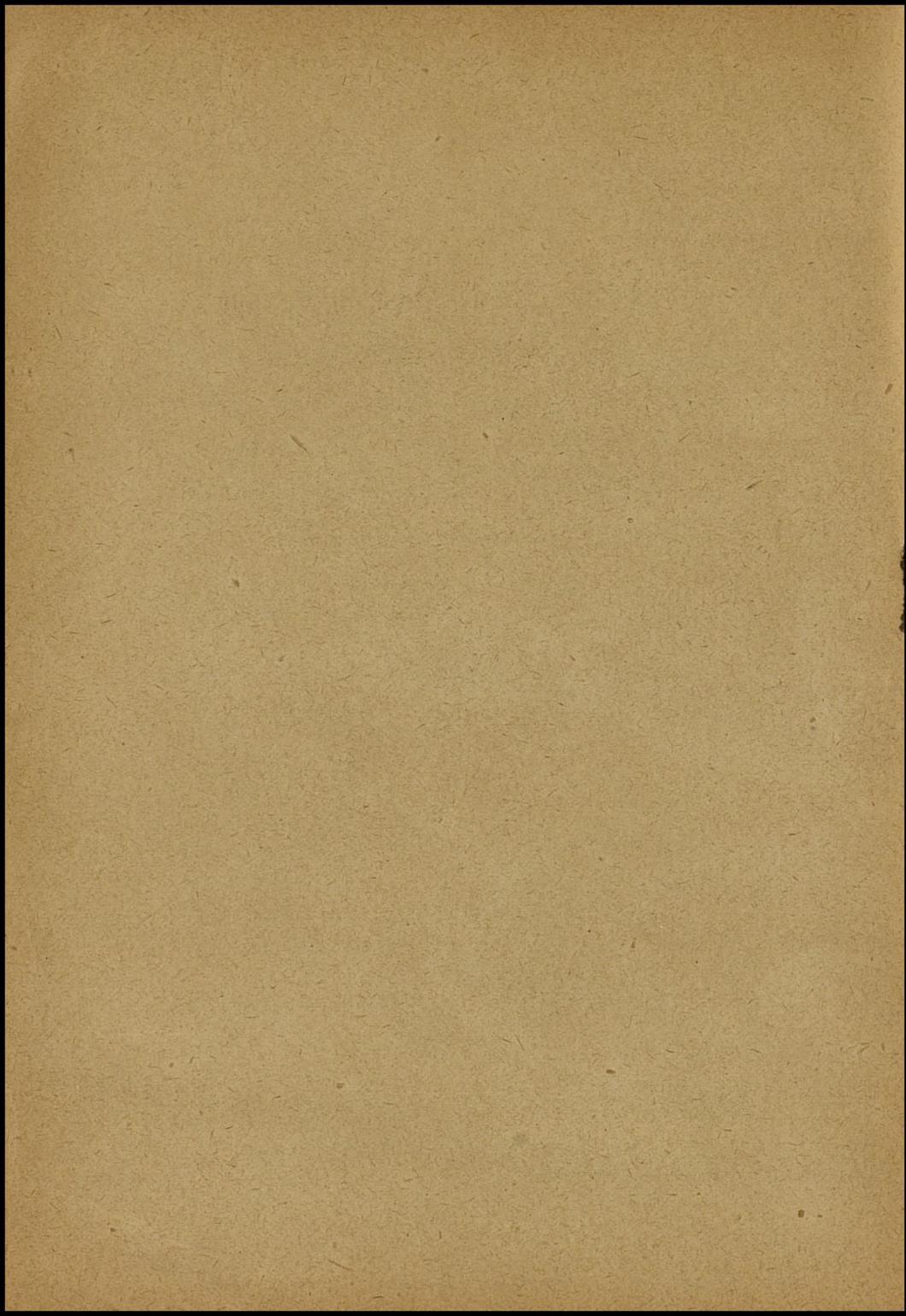
2.^a EDICIÓN

CADIZ

—
TIPOGRAFÍA GADITANA DE F. RODRÍGUEZ DE SILVA

Argantonio, 5 y 7 y A. Galiano 5.

1900



Sr. D. Adolfo H. de Solás y Crespo

Mi respetable Jefe: Al publicar la segunda edición de esta Guía reproduzco mi anterior dedicatoria, con tanto mayor motivo cuanto que si antes fué de su agrado igualmente espero lo sea esta.

En esa seguridad queda suyo afectísimo servidor y subordinado

Q. B. S. M.

José A. Berrocal.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Marina dice con esta fecha al Presidente del Centro Consultivo lo siguiente:—
Excmo. Sr.: Conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, con lo informado por esa Corporación ha tenido á bien disponer lo siguiente: Primero. Que se declare de UTILIDAD en los buques y oficinas de Marina la *Guía práctica para la redacción y exámen de los estados de fuerza y vida* de D. José A. Berrocal y Garrido, Oficial 2.º de Secciones de Archivo.—Segundo. Que se manifieste al autor de dicha Guía el agrado con que ha visto su inteligencia, asiduidad y amor al servicio, repetidas veces demostrado... De R. O. etc. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 20 de Diciembre de 1899.—El Subsecretario, Antonio Terry.—Sr. Capitán General...

INTRODUCCIÓN



ERTAMENTE son los documentos más antiguos que
rinden los buques, pero muy reformados en la
época actual.

Las transformaciones que en el presente siglo han
tenido los bajeles de guerra, tanto en su construcción
como en la parte militar y más aun en los mecanismos
que encierran, han hecho de aquellos sencillos *estados*
otros de cuadruplicadas dimensiones y de redacción más
complicada y extensa.

Esta necesidad, sin duda, obligó al Ministerio en 1886
á redactar unas instrucciones, hasta hoy vigentes, publi-
cando también el modelo á que este documento debía su-
jetarse. Las pocas variaciones que ha sufrido carecen de
importancia porque, afectando unicamente al detalle, no
han llegado á reformarlo.

De verdadera necesidad para las oficinas centrales
porque reflejan el estado de cada buque, no se les dió, á
nuestro modo de ver, el valor ó importancia que tienen.
Bien que se redactaran con poca fijeza, ó ya que pasaran
como por buzón en algunas oficinas, es presumible que
muchos llegarían, quizás, al panteón del olvido sin haber
llenado objeto alguno.

Mas sucesos recientemente ocurridos ó el espíritu ob-
servador de un Jefe, cuyo nombre omitimos por no estar
autorizados á publicarlo, han hecho que muchos *estados*
fuesen devueltos por la Superioridad; se hizo necesario
dictar nuevas disposiciones reiterando las anteriores á
objeto de conseguir los frutos á que aspiró el legislador y

se vió, por último, la conveniencia de recopilar lo legislado sobre el asunto.

A este fin dimos la primera edición, no con ánimo de enseñar, mas sí con el de presentar en forma clara, sencilla y práctica cuanto hay prevenido en la materia, consignando algunas citas y varias observaciones deducidas de la experiencia.

Aunque nada nuevo expusimos, suponíamos, no sin razón, que al compendiar las disposiciones relativas á la redacción, trámite y exámen de los *estados de fuerza y vida*, podíamos prestar algún servicio á las oficinas y especialmente al personal que en ellos interviene.

Así lo afirma el tiempo transcurrido, lo que sobre ello hemos oído y la Real orden que precede, todo lo cual nos obliga á reproducirlo, bastante mejorado, esperando sea aceptado por los Sres. Jefes, Oficiales y clases á quienes pueda interesar.

San Fernando 1.º de Enero de 1900.

El Autor,

EXTRACTOS
DE LAS
DISPOSICIONES GENERALES

REDACCIÓN

Las instrucciones vigentes para redactar los estados de fuerza y vida están comprendidas en los artículos 9.º y 10.º de la Real orden de 25 de Marzo de 1886, en la cual se dictaron reglas para toda la documentación periódica de los buques y se circularon modelos para extender aquellos dentro de las disposiciones que en aquella época regían.

Estas instrucciones han sido reiteradas infinitas veces; entre los recordatorios citaremos, como principales, los Soberanos preceptos de 5 de Mayo de 1894, 11 de Marzo y 28 de Agosto de 1899. (Veáse aclaración 1.ª)

Los datos que se estampen han de ser los verdaderamente prácticos y no los que se funden en hipótesis más ó menos probables. (2.ª y 3.ª)

(R. O. 22 Diciembre 1898.)

No se pondrá en ninguna casilla la frase se ignora, puesto que acusa un olvido de las instrucciones vigentes y Reales órdenes aclaratorias, las cuales se recomiendan á los Comandantes de los buques. (4.ª y 5.ª)

(R. O. 6 Septiembre 1898.)

Aclaraciones:

1.ª Dispuesto por R. O. de 30 de Diciembre de 1893 que estos documentos se adapten á los que deben rendir las brigadas torpedistas, es aplicable á ellas cuanto de carácter general y dentro de su organismo se determine para los de los buques.

2.ª Si los estados se redactan con la minuciosidad y buen deseo que los inspira, no hay duda que son importantísimos documentos. Refieren el estado bueno ó malo del buque, su poder ofensivo y defensivo, condiciones marineras, cargos que le faltan, consumos de

que dispone, siendo á la vez complemento de todos los pedidos de efectos, de obras solicitadas, de reformas propuestas ó de observaciones hechas; en general, recuerdan cuanto se juzga necesario para que el buque responda á los fines que de él pueda exigirse.

Es más, repitiendo aquellas notas que, en el trascurso del mes anterior, no hayan sido correspondidas, sirven de *recordatorio perpetuo* para que las oficinas no puedan dejar en el olvido asuntos que sin importancia en unos momentos son de imprescindible necesidad en otros y origen de cataclismos, imposibles de evitar cuando se presentan.

3.^a Para que estos documentos resulten bien redactados es de suma necesidad aplicar literalmente las instrucciones y no interpretarlas en modo alguno.

4.^a Lo que anteriormente se expresa respecto á la palabra se ignora, es aplicable á no dejar casillas en blanco, ó á llenarlas con comillas.

5.^a No es admisible, dado el texto de las instrucciones, referirse en un estado al anterior; debe pues estamparse en cada nota ó casilla aquello para lo cual se destinan.

Fechas de su expedición

Deben suscribirse el día 1.^o de cada mes y á la llegada de cualquier buque á un Departamento cuando deje de pertenecer al que estaba afecto.

(*Art. 9.^o R. O. 25 Marzo 1886*)

Aclaración:

1.^a Con arreglo al espíritu de la R. O. de 30 de Diciembre de 1893, las brigadas torpedistas deben enviarlos también en la misma fecha.

Su examen

Los Estados mayores de los Departamentos ó Escuadra deben examinar estos documentos, ampliando y rectificando sus notas. De las providencias tomadas darán cuenta al Ministerio.

(*R. O. 18 Octubre 1898.*)

Aclaraciones:

1.^a Aunque consideramos como más importante la R. O. antedicha, fecha 18 de Octubre de 1898, hay muchas más como por ejemplo las de 6 Septiembre 1898, 17 Enero 1899 y 11 Marzo siguiente.

2.^a Las ampliaciones ó rectificaciones no deben hacerse en los estados, aunque en ellos haya espacio; creemos lo mejor y más claro, consignar en la carta oficial de remisión todo lo que convenga, tratando por separado lo que á cada casilla ó nota se refiera.

3.^a Es de suma conveniencia tener presente en cada mes los estados anteriores, lo dicho sobre ellos y las resultados de las provi-

dencias tomadas, no solo para la mejor comprobación de cada estado, sino para no incurrir en errores que, aunque disculpables, producen mal efecto en las oficinas centrales.

Trámite de los Estados

POR LAS DIFERENTES ATENCIONES

Según hemos dicho anteriormente, los buques y brigadas torpedistas deben rendirlos el 1.º de cada mes. (1.ª)

(Art. 9.º R. O. 25 Marzo 1886.)

Si estuvieran en la mar lo verificarán en el mismo día ó al siguiente de su llegada á puerto.

(Art. 15. R. O. 25 Marzo 1886.)

Serán dirigidos al Jefe de Estado Mayor, cuya autoridad ha sustituido al antiguo Mayor General. (2.ª)

(R. O. 25 Marzo 1886.)

Los buques destinados en Estaciones navales podrán alterar las fechas de remisión, combinándolas con las salidas de los correos, para que la llegada de los estados al Ministerio se verifique con la menor demora posible.

(Art. 14. R. O. 25 Marzo 1886.)

Los buques sueltos que dependan directamente del Ministerio tienen concedida igual autorización que los anteriores.

(Art. 14. R. O. 25 Marzo 1886.)

Tanto unos, como otros, los enviarán directamente á Madrid.

(Art. 13. R. O. 25 Marzo 1886.)

POR LOS CENTROS PRINCIPALES

Preveyendo la Superioridad que en un solo día no pueden ser cursados al Ministerio, después de examinados y comprobados con los expedientes y registros respectivos, ha dispuesto que estos documentos se hallen en Madrid en los diez primeros días de cada mes.

(RR. OO. 27 Julio y 13 Octubre 1899.)

El envío de cada estado se verificará por separado de los demás. (3.ª)

(R. O. 6 Septiembre 1898.)

En cada carta oficial se dará cuenta de las providencias tomadas y de las rectificaciones ó aclaraciones que cada estado exija.

(*RR. OO. 18 Octubre 1898 y 13 Octubre 1899.*)

Las faltas de que adolezcan no deben ser causa para demorar su envío; uno de los estados se remitirá al Ministerio, como anteriormente se previene y el otro servirá para las providencias que se tomen dentro del Departamento ó Escuadra. (4.^a)

(*RR. OO. 2 Agosto y 13 Octubre 1899.*)

No debe dejarse de enviar ningún estado al Ministerio, por grandes que sean las observaciones que deban hacerse.

(*R. O. 24 Marzo 1899.*)

Más no se cursarán sin que vayan corregidos de las faltas que tengan.

(*R. O. 31 Enero 1899.*)

Aclaraciones:

1.^a Aunque los buques se hallen en la mar rendirán los estados con fecha 1.^o de cada mes y los remitirán al Departamento más próximo ó á aquel á que pertenezcan tan pronto lleguen á puerto.

2.^a En todo caso, estos documentos deberán enviarlos por separado de los demás, no solo en analogía con lo prevenido para las oficinas centrales en Real orden de 6 de Septiembre de 1898, sino para cumplimentar las de 6 de Septiembre de 1828, 22 de Abril de 1861 y 26 de Enero de 1892, las cuales ordenan que en una misma comunicación oficial no se trate de diferentes asuntos; y si bien la documentación periódica toda es análoga por el fin que en ella se persigue, es muy diferente una de otra por los distintos asuntos que cada cual comprende.

3.^a Con el fin de que los Capitanes generales puedan cumplir la R. O. de 27 de Julio de 1899, enviando al Ministerio los estados de fuerza y vida antes del 8 de cada mes, para que el 10 puedan estar en el Ministerio, es indispensable que los buques y brigadas los cursen en los primeros cinco días, como máximo período, por más que lo mandado en las instrucciones de 25 de Marzo de 1886, es que lo verifiquen el día 1.^o. Así se practica en Cádiz.

Se exceptúan aquellos buques en comisiones lejanas, á los cuales comprenda la aclaración 1.^a

4.^a El espíritu de lo prevenido en la R. O. de 31 de Enero de 1899 no es que los estados se envíen al Ministerio reformados por el Arsenal ni subsanadas las deficiencias que en ellos se note. Por causa alguna se demorará su trámite; basta al cursarlos, como dice la R. O. de 18 de Octubre de 1898, dar cuenta de las providencias to-

madas y de las incidencias ó resultas de los estados anteriores. De ese modo y sin largos trámites se observa el estado de cada buque y se facilita el pronto remedio á sus necesidades; así lo manifestó una R. O. de 11 de Marzo de 1899 y otra de 13 de Octubre lo reitera.

Su contenido

La estructura de los estados de fuerza y vida puede considerarse dividida en tres partes.

- 1.^a Membretes.
- 2.^a Casillas.
- 3.^a Notas.

Primera parte

MEMBRETES

Además de la denominación del estado figuran los siguientes:

Á LA IZQUIERDA

- 1.º Tipo y nombre del buque.
- 2.º Situación en que se encuentra. (2.^a á 5.^a)

Á LA DERECHA

- 3.º Departamento á que el buque pertenece.
- 4.º Servicio á que está destinado.

Aclaraciones:

- 1.^a Los puntos 1.º 3.º y 4.º no necesitan explicación alguna.
- 2.^a Respecto del 2.º debe consignarse la fecha desde la cual corre la situación en que se encuentre el buque. R. O. 25-3-1886.
- 3.^a Es conveniente poner también la fecha de la orden que lo dispuso. Así se tiene prevenido en el Departamento de Cádiz.
- 4.^a Cuando un buque en tercera pase, por ejemplo, á la de obras para la cuestión de haberes en armonía con el art. 29 del reglamento, se continuará expresando que está en aquella.

En este caso, se consignará en nota, después de la 10.^a que el buque por orden del E. S. Capitán General del Departamento de... tal fecha... ha pasado en cuanto al cobro de haberes á lo que previene el artículo 8.º del reglamento de situaciones, por estar comprendido en el 29.

5.^a Cuando un buque, por ejemplo en 2.^a pase á 3.^a solo por varios días para ejercicios ó urgente comisión, volviendo poco después á su primitivo estado, no se consignará la fecha de la primera Real orden, sino la última que ordenó quedara en 2.^a aunque en esta se cite ó se refiera á la anterior.

Segunda parte

CASILLAS

Los membretes de cada una y las instrucciones que

siguen son suficientes para llenarlas con exactitud. (1.^a)

No se consignará en ellas la frase *se ignora* y menos se usarán *comillas*, pues equivale á dejarlas en blanco. A fin de evitarlo, se harán á bordo las pruebas y estudios necesarios con objeto de estampar en cada una aquello para que se destina y se consigna en sus epígrafes.

(RR. OO. 6 Septiembre 1898 y 28 Agosto 1899.)

Están divididas en cinco grupos.

- 1.º Dotación.
- 2.º Dimensiones del buque y otros datos.
- 3.º Máquinas y calderas.
- 4.º Artillería, municiones y alumbrado.
- 5.º Estado del buque, víveres y caja.

Aclaración:

1.^a Muy conveniente sería estuvieran numeradas las casillas como los estados de entrega de mando.

Primer grupo

DOTACIÓN

Debajo del sitio destinado á consignar la situación del buque se pondrá la fecha de la Real orden que aprobó su dotación reglamentaria. (Veáse aclaraciones.)

(R. O. 25 Febrero 1892.)

En nota separada se pondrán las alteraciones provisionales que en su reglamento de dotación haya.

(R. O. 28 Agosto 1899.)

Se entenderá que la dotación reglamentaria es la que corresponde al buque en 3.^a, sea cualquiera la situación en que se encuentre. (2.^a y 4.^a)

(R. O. 19 Enero 1899.)

A los Comandantes de los buques en 1.^a ó 2.^a se les recomienda el cumplimiento de la anterior.

(R. O. 11 Octubre 1899.)

Aclaraciones:

1.^a Aunque la dicha nota se viene consignando debajo del membrete, juzgamos como sitio mas adecuado el hueco en blanco que existe en la casilla destinada á la dotación, en la parte superior de las líneas impresas que lleva el estado; haciéndolo así se cumplimenta á la letra la Real orden de 25 de Febrero de 1892, pues no hay duda que la anotación se hace donde ella previene.

2.^a Las dos Reales órdenes de 25 Febrero 92 y de 28 Agosto 99 modifican el punto a del artículo 9.^o de las instrucciones de 25 de Marzo de 1886, puesto que ahora debe ponerse siempre la dotación reglamentaria, ó sea la que corresponde al buque armado, como así lo confirman las Reales órdenes de 19 de Enero, 24 de Junio de 1899 y otras varias; y con arreglo á lo dispuesto en aquellas, debía fijarse la correspondiente á la situación del buque al rendir el estado.

Esta modificación tiene su natural y sencilla causa. Antes del actual reglamento de situaciones existían varias clases de dotaciones llamadas en 3.^a, en movilización, de guerra, en tiempo de paz, de reserva etc. y claro está que debía consignarse, como fecha reglamentaria, la correspondiente á la situación en que el buque estuviese el día 1.^o de cada mes; pero desde el reglamento aprobado en 14 de Febrero de 1899 no hay más que una, pues cuando los buques están en 2.^a ó 1.^a tienen la mitad ó tercera parte de ella, lo cual se comprueba á primera vista con solo fijarse en la respectiva casilla del estado.

3.^a En vista de ello y como por otra parte solo deben consignarse en nota las variaciones provisionales, hay que no olvidar las Reales órdenes que aumenten ó disminuyan la dotación con carácter definitivo: pues el conjunto de estas disposiciones es lo que constituye el reglamento de cada buque.

4.^a Por estas circunstancias juzgamos cabe dentro de lo prevenido, citar no solo la fecha de la R. O. que aprobó su dotación, sino las demás del modo siguiente:

Dotación reglamentaria	15- 1-92
Reformada	{ 3- 8-94
	{ 8-11-96

Como las reformas definitivas no suelen ser muchas, caben todas ellas en el sitio á que ante nos hemos referido. De este modo resulta que todo el personal reseñado numéricamente en la línea respectiva, es el comprendido en las Reales órdenes que la encabeza.

5.^a A consecuencia de las dos RR. OO. citadas en la aclaración 2.^a sería de necesidad aumentar á la frase *Dotación existente* que figura en primera línea de la casilla, según su actual situación.

6.^a Por igual motivo, en la segunda línea que dice *Dotación reglamentaria*, debería agregarse estando en 3.^a

Claro es; que cuando un buque esté armado aparecerá el mismo personal en ambas líneas; pero cuando esté en 1.^a ó 2.^a se vé á simple vista la diferencia y puede fácilmente comprobarse el que le *sobre* ó le *falte*, conociendo lo prevenido en los artículos 4.^o y 14.^o del reglamento de situaciones.

7.^a Las diferencias *por más* y *por menos* y demás datos á que se refieren las siguientes líneas, deben ser todas en relación con *dotación existente según su actual situación* que es la que debe figurar en primera línea. La suma de las dos últimas cantidades de dicha casilla debe ser igual á la consignada en la primera línea.

8.^a De este modo se obtienen en la primera casilla del estado los tres principales datos sobre la dotación del buque, que son:

- 1.º Dotación reglamentaria estando el buque armado (2.ª línea.)
- 2.º Dotación según su actual situación (1.ª línea) y
- 3.º Personal presente á bordo (última línea.)
- 9.ª Si se asignasen definitivamente algunas clases no comprendidas en el encasillado, se podrán utilizar, para consignarlas, algunas de las casillas que resultaren vacías del correspondiente grupo; y en caso de no ser posible se reseñarán en la nota 1.ª

10.ª Creemos conveniente recordar que no deben figurar marineros torpedistas porque así lo prohibió la Real orden de 25 de Febrero de 1892.

11.ª Deberá reformarse el encasillado, arreglándolo á las disposiciones dictadas con posterioridad á la fecha en que se circuló el modelo; disposiciones que si bien no afectan directamente á los estados de fuerza y vida, tienen con ellos alguna relación.

Estas variaciones son las siguientes:

(a) Los escribientes deberán pasar á continuación de los practicantes en dos casillas unidas bajo el epígrafe *Auxiliares de oficinas*; en una de ellas la frase *primer escribiente* y la de *segundo escribiente* en la otra.

(b) Desaparecerá el *velero*, que no figura en ninguna dotación moderna.

(c) Su casilla se ocupará con los *operarios ajustadores* que deben tener los buques según la R. O. de 22 de Mayo de 1897.

(d) Se suprimirá la del *maestre de víveres* porque, desempeñando este cargo uno de los contramaestres de á bordo, figura entre el personal de su cuerpo.

(e) El epígrafe *Infantería de Marina* se reformará consignando *clases de Infantería de Marina*; igualmente las dos casillas destinadas á los cabos primeros y segundos deberán refundirse en una sola con la denominación de *cabos* en vista de la Real orden de 28 de Septiembre de 1897.

12.ª Ninguna de las variaciones anteriores son ideadas por el que suscribe, sino impuestas por Soberanos preceptos vigentes; por esta causa no es necesario autorización del Ministerio para reformar los estados, sino que debe verificarse tan luego sea posible.

Segundo grupo

DIMENSIONES Y OTROS DATOS

- Las dimensiones de eslora,* (Se expresarán por el sistema métrico decimal.
manga y puntual)
Medida de los calados. —Id. id. por el id. id.
(punto b. art. 9.º R. O. 25 Marzo 1886.)
Calados —Id. el mayor que el buque tenga con todos sus cargos y repuestos de campaña.
(punto c. art. 9.º R. O. 25 Marzo 1886.)

Desplazamiento.—Id. por toneladas métricas.

(*punto b. art. 9.º R. O. 25 Marzo 1886.*)

Transportes.—Será el número de marineros que con cama y vestuario pueden ir en un viaje de 20 días suponiendo la dotación completa. (2.^a 3.^a, 4.^a)

(*punto e. art. 9.º R. O. 25 Marzo 1886.*)

Superficie vélica—Se incluirán los volantes.

(*punto c. art. 9.º R. O. 25 Marzo 1886.*)

Zafarrancho—El tiempo que se tarde en hacerlo, ó sea el que medie desde el toque ó voz que lo indique hasta que pueda romperse el fuego con granada y con dos piezas á lo menos del mayor calibre (5.^a.)

(*punto f. art. 9.º R. O. 25 Marzo 1886.*)

Aclaraciones:

1.^a Las casillas y epígrafes omitidos no necesitan explicación.

2.^a Para calcular el número de transportes se formará una Junta presidida por el Jefe de E. M. ó un delegado suyo, y compuesta del Comandante ó segundo del buque, del médico de la dotación y de un Jefe ú Oficial de Ingenieros los cuales, en vista de las condiciones de espacio y ventilación, determinarán los individuos que pueden ir de transporte (art. 9.º R. O. 25 Marzo 1886.)

Cuando el buque no tenga médico será nombrado otro por la Jefatura de E. M.

3.^a Cuando aun no se haya verificado, se expresará en la casilla *no se ha determinado*; y en la nota 1.^a se hará constar si el Comandante lo solicitó, en qué fecha y resolución recaída.

4.^a Calculado que sea, deberá consignarse siempre en la respectiva casilla la fecha en que la Junta se reunió.

5.^a En los cañoneros-torpederos y torpederos debe entenderse como tiempo para el zafarrancho el que se necesite para poder disparar uno de los torpedos.

Tercer grupo

MÁQUINAS Y CALDERAS

Máquinas—Se expresará el fabricante, posición de cilindros y si son simples ó compound.

(punto c. art. 9.º R. O. 25 Marzo 1886.)

Andar—Se expresará por millas. (3.ª)

Velocidad económica . . .—La que en buenas circunstancias permita recorrer mayor distancia con menor consumo. (3.ª)

Carbón—En días de navegación. (2.ª)

Materias lubricadoras . .—En id. de id. (2.ª)

Consumos—Por el sistema métrico.

Radio de acción—Por millas.

Diámetro táctico—En metros, con la velocidad de 10 millas ó la máxima si no llega á ésta.

(punto b. art. 9.º R. O. 25 Marzo 1886.)

Máquinas auxiliares . . .—Se expresará el objeto á que están destinadas y si tienen generador propio.

(punto c. art. 9.º R. O. 25 Marzo 1886.)

Aclaraciones:

1.ª Las casillas dejadas de enumerar no necesitan explicación.

2.ª Las instrucciones ordenan que el carbón y materias lubricadoras se expresen en días de navegación; pero consideramos más práctico continúe el sistema adoptado de consignar la existencia en kilogramos y en litros. De este modo se sabe la cantidad que existe á bordo de dichos artículos y es fácil obtener los días de navegación comparando estas cifras con los consumos.

3.ª La fuerza de máquina deberá ser la que resulte de las últimas pruebas oficiales, pudiendo expresarse en la nota 4.ª aquellas observaciones que el Comandante estime oportunas.

Cuarto grupo

MATERIAL DE GUERRA Y ALUMBRADO

<i>Artillería . . . se indicará.</i>	{	Número de cañones. Nombre del fabricante ó inventor. Calibre en c/m. Peso de la pieza en toneladas: sin el montaje.
<i>Ametralladoras. id.</i>	{	Número de ellas. Nombre del inventor. Peso. Clase de proyectil que disparan.
<i>Número de tiros</i>	{	Se expresarán los existentes á bordo, detallándose por calibres, tratándose de tiros completos y prescindiendo de la diversidad de cargas. (1. ^a y 2. ^a)
<i>Aparatos foto-eléctricos . .</i>	{	Se expresará el número de proyectores y si tienen motor y caldera propia.

(punto d art. 9.º R. O. 25 Marzo 1886.)

Aclaraciones:

1.^a En las casillas de tiros de carabinas hemos visto que algunos buques expresan separadamente el número de guerra y de salud, lo cual juzgamos muy oportuno.

2.^a En la casilla de carabinas Mausser puede agregarse el número de revólver, y sus municiones en la siguiente.

Quinto grupo

ESTADO DE VIDA, VÍVERES Y CAJA

<i>Estado de vida del casco, máquinas, calderas y aparejo</i>	{	Se expresará por tercios. (1.º 2.º y último.) En nota se darán las explicaciones que se juzguen convenientes. (1. ^a)
---	---	---

(punto e art. 9.º R. O. 25 Marzo 1886.)

<i>Viveres.</i>	{	En días de navegación ajustados á la dotación completa.
-------------------------	---	---

<i>Aguada.</i>	—En id. id. id. id.
<i>Agua que se destila</i>	—En litros. (2. ^a)
<i>Haberes.</i>	{ Ajustados según la dotación en que se halle el buque.
<i>Existencia en caja</i>	—En pesetas.
<i>Id. en fondo económico</i>	—En id.

(punto b art. 9.^o R. O. 25 Marzo 1886.)

Valor de los efectos que fal- Solo lo que corresponda al
tan á los cargos fondo económico. (3.^a)

(punto e art. 9.^o R. O. 25 Marzo 1886.)

Aclaraciones:

1.^a No se manifestará si las máquinas, casco y calderas están en buen estado, malo ó regular; deberá expresarse la clasificación adoptada.

2.^a Aunque las instrucciones dicen que la aguada se ajuste por días, no puede tal cosa referirse al agua que se destila; deberá expresarse por litros para conocer el rendimiento del aparato.

3.^a Las valoraciones se ajustarán á los precios de la plaza para saber siempre si las existencias responden al reemplazo.

Tercera parte

NOTAS

Como su mismo fin indica y expresa el artículo 10.^o de la Real orden de 25 de Marzo de 1886, tienen por objeto la mejor inteligencia de lo consignado en las casillas.

Las instrucciones dadas en aquella se detallan á continuación.

Nota 1.^a

(RELATIVA Á LA DOTACIÓN)

Los buques insignia de Escuadra ó División manifestarán en ella los Jefes y Oficiales y demás individuos que componen la Plana mayor, omitiéndose los nombres y limitándose al número y clase.

Todos los buques expresarán también en esta nota el número y clase de los individuos de la dotación que sean reenganchados y el número de criados particulares, los que, por otra parte, deben figurar incluidos en el total de los marineros de 2.^a clase. (1.^a y 2.^a)

(Art. 10. R. O. 25 Marzo 1886.)

También se expresarán las alteraciones provisionales que se introduzcan en la dotación reglamentaria. (3.^a)

(R. O. 28 Agosto 1899.)

Aclaraciones:

1.^a Como en la casilla de la dotación solo se consideran ausentes los individuos que disfrutan licencia ó están en el hospital, debe complementarse esta nota con los *desertados* ó los que se encuentren en alguna *comisión* fuera del buque.

2.^a Deberán consignarse las clases embarcadas definitivamente que no haya sido posible estampar en la respectiva casilla.

3.^a Es conveniente fijar las alteraciones que haya con respecto á la dotación existente, ó sea la que corresponde al buque en su situación.

Nota 2.^a

(INSTRUCCIÓN)

Se referirá al estado de instrucción militar y marinera de la dotación.

Deberá expresarse la última vez que el buque ha tirado al blanco con artillería y armas portátiles. (1.^a á 6.^a)

Si ha transcurrido más tiempo del reglamentario se manifestará el motivo de no haberlo repetido.

(Párrafo 3.^o art. 10 R. O. 25 Marzo 1886.)

También se expresará la última fecha del lanzamiento de torpedos. (2.^a)

(R. O. 28 Agosto 1899.)

Aclaraciones:

1.^a Las instrucciones marcan el plazo de tres meses como reglamentario, pero ha sido ampliado á seis meses por Reales órdenes de 14 de Marzo de 1891 y 6 de Marzo de 1894, las cuales previenen se verifiquen en los primeros días de Enero y Julio los ejercicios de artillería; y la de 27 de Mayo de 1896, que ordena sean semestrales los de armas portátiles con Mausser.

2.^a Los ejercicios de torpedos deben hacerse en las fechas que previenen las Reales órdenes de 26-6-1890 y 26-2-92.

3.^a Debe tenerse presente la Real orden de 3 de Octubre de 1895 disponiendo que los torpederos verifiquen los ejercicios de ametralladora en las épocas de su armamento.

4.^a La Real orden de 28-8-1899 recomienda se hagan periódicamente los ejercicios de fuego al blanco con cañones, armas portátiles y torpedos, expresando las fechas en los estados de fuerza y vida.

5.^a Los ejercicios no deben hacerse cuando los buques estén en 2.^a, por cuya causa la fecha de que trata la aclaración 1.^a es únicamente para los armados,

6.^a A pesar de lo dicho en la anterior, los buques de las Divi

siones de reserva podrán hacer salidas periódicas, con la autorización competente, para hacer ejercicios, pruebas de navegación, etc. Estas salidas podrá disponerla el Gobierno, Capitanes Generales ó Jefes de las Divisiones; no se alterará el número de tripulantes pero cobrarán los haberes de embarco como en 3.^a No excederá de 5 días por trimestre (art. 25. Reglamento de situaciones de 14 Febrero 1899.)

Nota 3.^a

(FIRME DEL BUQUE)

Se manifestarán los extremos siguientes:

1.^o Reparaciones de importancia que el buque necesite dando sobre al particular los detalles más esenciales y grado de urgencia. (1.^a)

2.^o Si estuviera excedido del plazo reglamentario para el pintado de fondos, se expresará si se ha solicitado, en qué fecha y resolución que haya recaído. (2.^a)

(R. O. 25 Marzo 1886.)

3.^o Se citará así mismo la fecha de la última vez que el buque pintó interiormente. (3.^a 4.^a y 5.^a)

(R. O. 9 Abril 1894.)

4.^o También se consignará el espesor del blindage, indicando al máximo y mínimo en la flotación, ó en la cubierta protectoriz, según corresponda. (6.^a)

(punto e art. 9.^o R. O. 25 Marzo 1886)

5.^o Si hubiera picaduras en el casco se expresarán la profundidad y sitio de ellas y el espesor primitivo de las planchas, á fin de conocer la importancia de las corrosiones.

(R. O. 7 Junio 1890.)

Aclaraciones:

1.^a Si el Comandante presentó relación de obras, se manifestará la fecha.

2.^a El plazo para el pintado de fondos es de seis meses para los acorazados, cruceros y cañoneros, según las Reales órdenes de 5 de Mayo de 1877, 31 de Diciembre de 1892 y 25 de Septiembre de 1893 y de cuatro meses para los torpederos como ordena la de 25 de Agosto de 1896.

Sin embargo de lo anterior, los cañoneros-torpederos *Osado*, *Audaz*, *Terror*, *Proserpina* y *Destructor* hay que considerarlos como torpederos comprendidos en la R. O. de 25 de Agosto de 1896 á causa del poco espesor de sus planchas. Pintan, pues, cada cuatro me

ses, pues la R. O. de 25 de Septiembre de 1893 solo se refiere á los del tipo *Temerario*.

Los buques forrados de cobre, no tienen tiempo señalado, como por ejemplo el crucero *Rio de la Plata*.

3.^a El plazo para el pintado interior no ha de exceder de dos años. Para acortar ó alargarlo, dentro de dicho período de tiempo, se tendrá muy presente el escantillón de las planchas del buque y el estado de la pintura.

El pintado interior es de cuenta de la Hacienda ó del fondo económico según el sitio del buque. Consúltense las Reales órdenes de 27-12-93, 25-10-94, 9-4-94, 4-7-94 y 5-11-94.

En los Destroyers (hoy cañoneros-torpederos) corresponde todo el gasto al fondo económico según la Real orden de 9 Agosto 1897.

Para los torpederos, véase el reglamento de 1.^o Mayo 1893.

4.^a Aunque las Reales ordenes anteriores no determinan en que nota debe consignarse lo que al pintado interior se refiera, juzgamos corresponde verificarlo en esta.

5.^a Aplicando al pintado interior lo dispuesto para los fondos exteriores, deberán manifestarse las causas cuando no se halla llevado á efecto en el plazo reglamentario.

6.^a El art. 10 de las instrucciones determina como se han de consignar los datos relativos al blindage; pero no habiendo casilla apropiada, creemos puede estamparse en esta nota.

Nota 4.^a

(APARATOS PROPULSORES)

Deben ampliarse los datos relativos á las máquinas; se manifestará el tiempo que se tarda en levantar vapor; lo que disminuye el andar con los fondos sucios y cuanto se crea conveniente.

(R. O. 25 Marzo 1886.)

Deberá expresarse el resultado del reconocimiento periódico en máquinas y calderas. (1.^a)

(R. O. 10 Abril 1894)

Tendrá lugar cada cuatro meses cuando los buques estén en los arsenales y en las épocas del limpiado cuando estén en 3.^a (2.^a y 3.^a)

(R. O. 11 Diciembre 1893)

El reconocimiento de que trata la R. O. que antecede debe concretarse al suficiente para adquirir la absoluta seguridad de que todos los órganos de las máquinas se hallan en perfecto estado de funcionamiento, pero sin necesidad de desmontar las grandes piezas (4.^a y 5.^a)

(R. O. 30 Octubre 1899)

Para facilitar la operación, los maquinistas, por orden de los Comandantes, pondrán los aparatos en forma de ser reconocidos, para lo cual levantarán las tapas de los embolos, en aquellos que no tengan puertas de registros, descubrirán los distribuidores y los coginetes de los ejes principales.

Si en el curso del funcionamiento de las máquinas los encargados de ellas hubieran notado diferencias en cualquiera de los órganos, desarmaran lo que sea necesario para que pueda ser reconocido. (5.^a)

(Orden Capitanía General Cádiz 11 Diciembre 1899)

Aclaraciones:

1.^a Las Reales órdenes que proceden no determinan en que lugar debe consignarse el resultado de los reconocimientos; pero es muy práctico verificarlo en la 4.^a no ya por la analogía que con ella tiene el asunto, sino para evitar un excesivo número de notas que llegarían á ser inconvenientes.

2.^a En cada estado se estampará la fecha en que tuvo lugar; y cuando haya transcurrido mayor plazo que el estipulado sin haberse repetido se consignarán las causas según lo expresa la R. O. de 10 Abril 94.

3.^a Cuando los buques estén en 1.^a ó 2.^a solicitarán sus Comandantes el reconocimiento; pero si se encuentran en 3.^a deberá verificarlo el ramo de Ingenieros, sin previa orden, cumplimentando la R. O. de 11 de Diciembre de 1893.

4.^a Aunque la R. O. de 30 Octubre 99 habla de la prueba de las calderas á presión hidráulica, lo hemos antes omitido porque en breve será modificada esa parte.

5.^a Con la práctica de lo ordenado en Cádiz no solo se facilita el reconocimiento, sino que el personal de máquinas adquiere mayores conocimientos (Informe del ramo de Ingenieros de la Carraca.)

6.^a Es muy conveniente estampar en esta nota el cumplimiento del artículo 47 del reglamento de maquinista de la armada, así como el resultado del reconocimiento á que se refiere.

Nota 5.^a

(MATERIAL DE GUERRA)

Se consignará si hay defecto que corregir en la instalación de las piezas, ó en cualquiera otro de los elementos que constituyen la fuerza militar. (1.^a)

También se expresará lo que falte á bordo para el completo. Si se ha hecho el pedido, en que fecha y resolución que haya recaído. (2.^a)

(R. O. 25 Marzo 1886.)

Aclaraciones:

1.^a Es conveniente consignar también si se dió cuenta del defecto notado en la artillería, á que autoridad y resolución recaída en armonía con lo prevenido para los cargos.

2.^a Puede también estamparse en esta nota las propuestas de reformas que se juzguen convenientes.

Nota 6.^a

(CONTINUACIÓN DE LA CUARTA)

Se expresarán las piezas de respeto que el buque tenga á bordo, refiriendo si se han probado, si pueden utilizarse sin dificultad, ó el resultado que se haya obtenido.

(*RR. OO. 25 Marzo 86, 20 Abril 96 y 28 Agosto 99.*)

Aclaraciones:

1.^a Cuando no haya sido posible probar las piezas, deberá manifestarse la causa en los términos más claros y concisos que sea posible.

2.^a Si las piezas no se pueden utilizar por falta de ajustes, dimensiones, etc. se expresará si se dió cuenta y resolución recaída, todo con sus fechas respectivas.

3.^a Si el buque tuviera algunas piezas en depósito se manifestará cuales sean y el punto en que se hallan, además de referir á ellas los anteriores extremos.

4.^a Es de necesidad detallar todas las piezas que haya á bordo.

Nota 7.^a

(ASUNTOS VARIOS)

<i>Anclas y cadenas</i>	{ Se manifestará su estado y confianza que merecen (1. ^a)
<i>Agujas</i>	{ Id. las que tiene el buque instaladas y confianza que inspiran. (2. ^a)
<i>Bombas de achique</i>	{ Se detallará su número y estado, así como el agua que puedan desalojar por hora
<i>Compartimientos estancos</i>	— Su estado. (3. ^a)

(*R. O. 25 Marzo 1886.*)

Aclaraciones:

1.^a No basta decir que las anclas y cadenas son de tal patente y buenas, sino que forzosamente debe el Comandante expresar si le merecen confianza.

2.^a Lo propio decimos de las agujas. No es suficiente decir que están bien instaladas y compensadas, sino que ha de manifestarse si *inspiran confianza*.

3.^a El agua que desalojan las bombas se expresará por litros. Deberá consignarse el sistema de ellas y sitio que ocupan á bordo.

4.^a Al hablar de los compartimientos estancos se manifestará lo que proceda sobre los grifos, válvulas ó tubos de comunicación.

5.^a Muy conveniente sería agregar en esta nota el material de contra-incendios que se tenga á bordo y si el Comandante lo juzga suficiente á las necesidades ó capacidad del buque.

Nota 8.^a

(COMBUSTIBLE)

Carbón.—Se expresará: 1.^o cantidad recibida desde el último estado; 2.^o la que se ha consumido; 3.^o depósito de donde se ha tomado; 4.^o su clase, y 5.^o y su calidad.

(R. O. 25 Marzo 1886.)

Aclaración:

1.^a Cuando no se haya tomado combustible, ó no se hubiera consumido se expresará así, pues debe siempre rellenarse la nota.

Nota 9.^a

(CONDICIONES DE VIDA)

En esta nota se estampará: 1.^o condiciones higiénicas del buque; 2.^o sistema de ventilación; 3.^o material de enfermería (su estado) y 4.^o lo demás que se juzgue necesario.

(R. O. 25 Marzo 1886.)

Aclaraciones:

1.^a Cuando solo haya botiquín es conveniente expresar el sistema.

Nota 10.^a

(FALTA DE PERTRECHOS)

Se hará constar los efectos que faltan á los cargos con separación lo que corresponda á la Hacienda de lo que afecte al fondo económico.

(R. O. 25 Marzo 1886)

Aclaraciones:

1.^a Deberá manifestarse si se hizo el pedido, en qué fecha y resolución recaída.

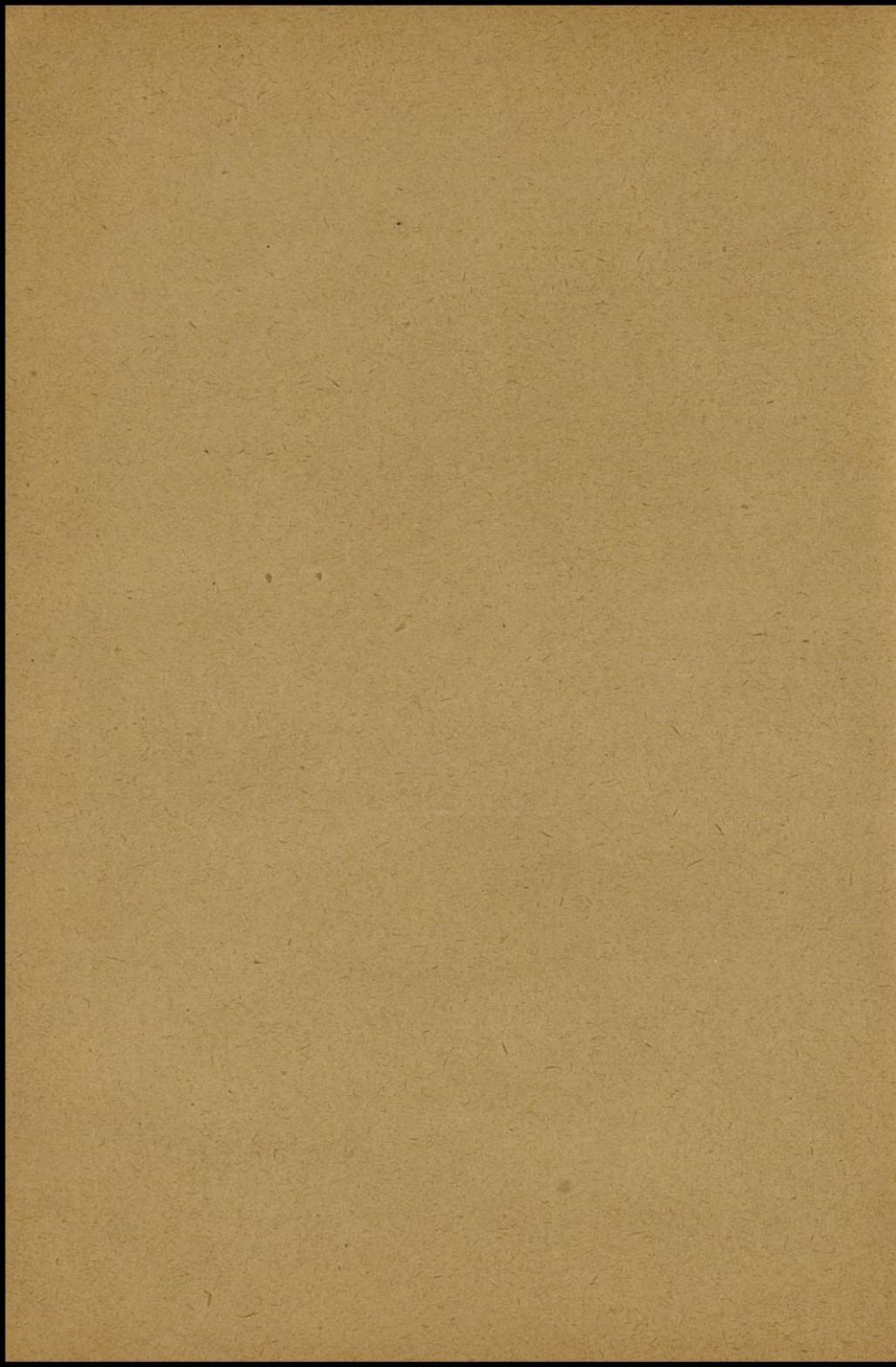
2.^a De lo que corresponda al fondo económico se manifestarán las causas de no haberlos repuesto.

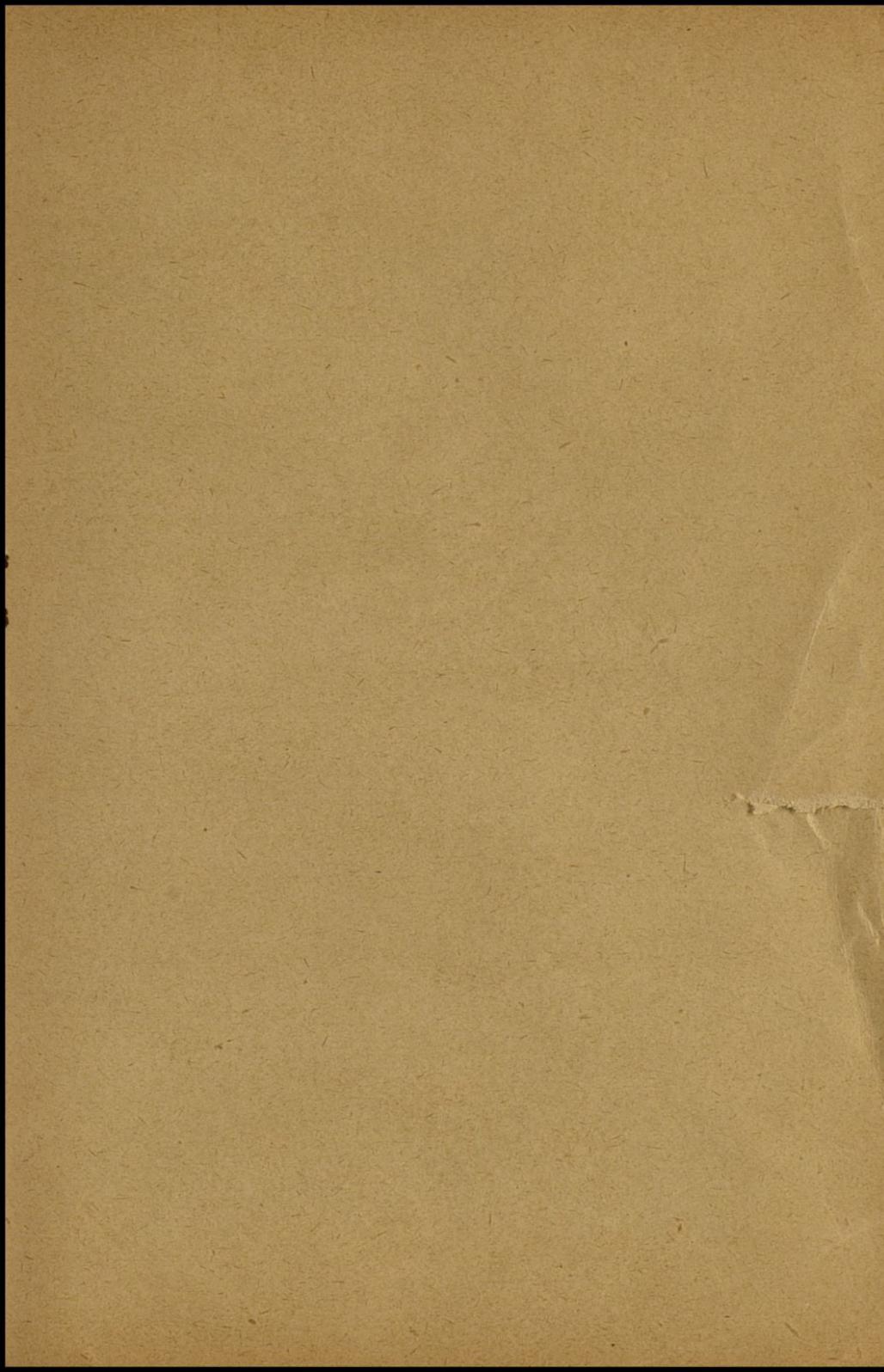
3.^a No deberán repetirse aquellos consignados en la nota 5.^a

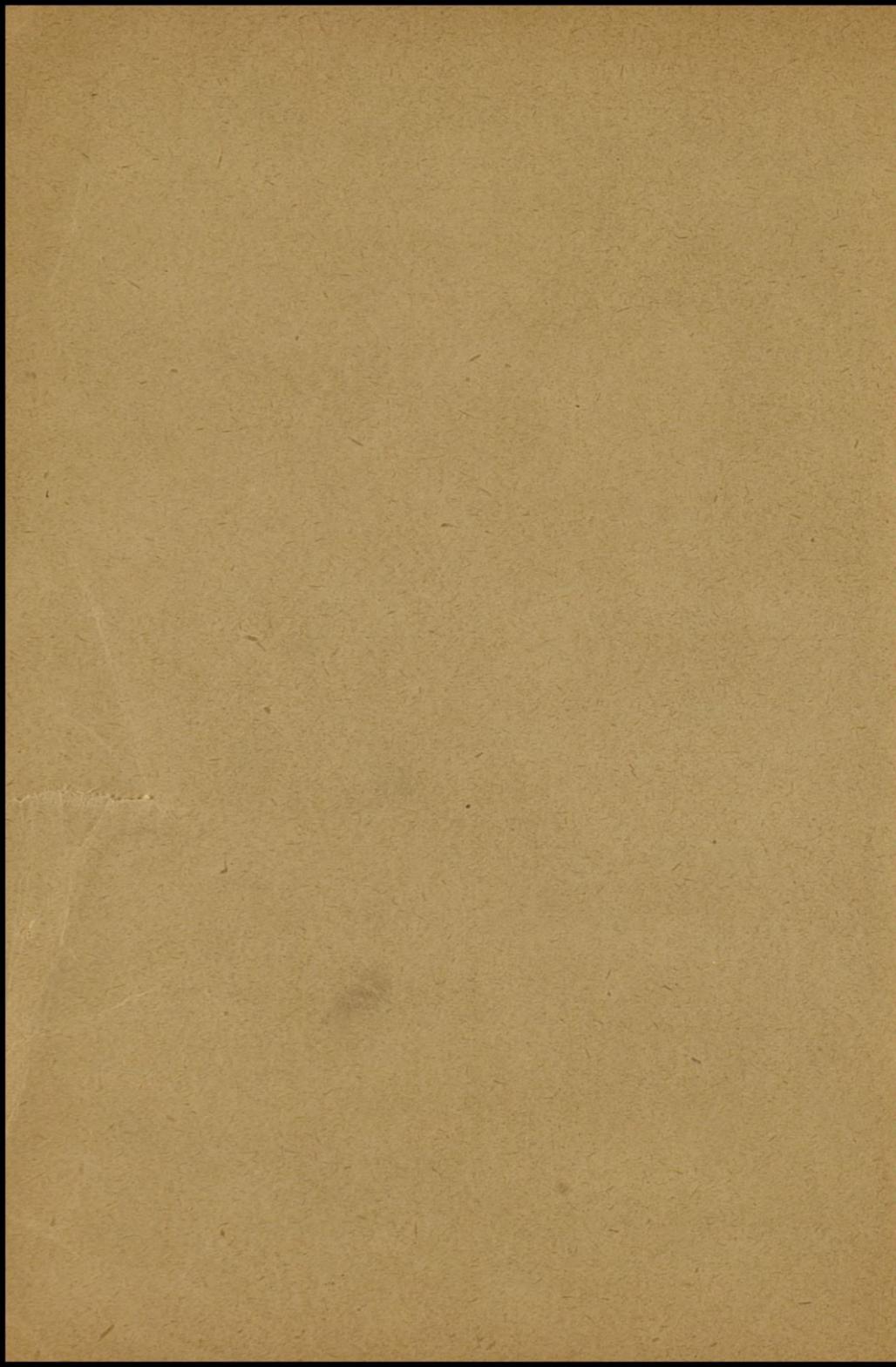
4.^a Cuando no haya ninguna falta se rellenará la nota diciendo que todo está á pié de reglamento.

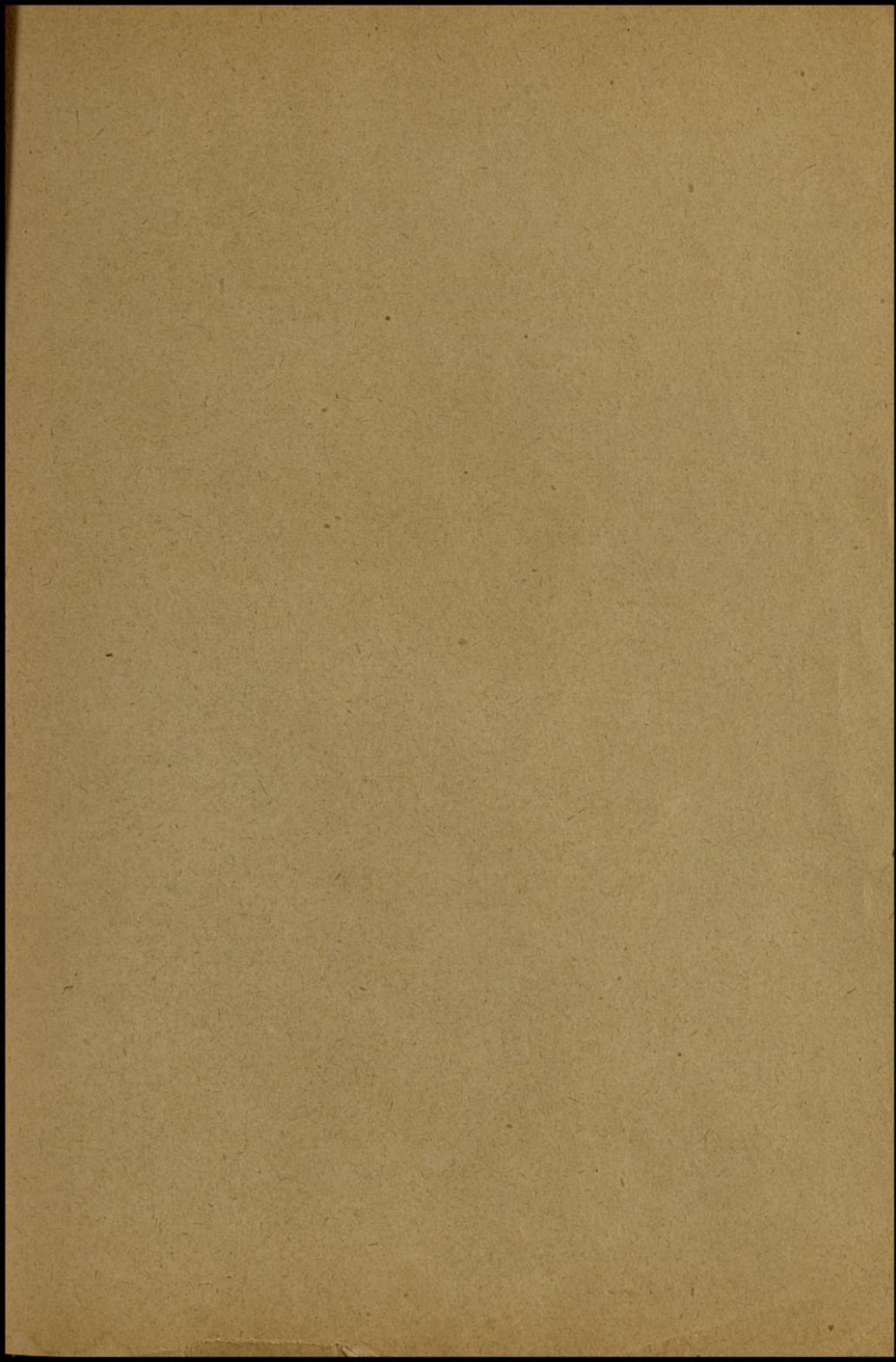
EPÍLOGO

Según las instrucciones de 25 de Marzo de 1886, tantas veces citadas, se podrán agregar á las diez notas anteriores cuantas se crean necesarias á objeto de poder conocer el buque bajo todos sus aspectos.









OBRAS DEL AUTOR

Historia del Arsenal de la Carraca. (En colaboración.)

Construcciones navales en España. (Id.) (2.^a edición.)

El Panteón de Marinos Ilustres, sus monumentos é Historia, Castilla de Higiene.

Primer Apéndice al Diccionario de Legislación Marítima.

Segundo *id.* *id.* *id.* *id.*

Tercer *id.* *id.* *id.* *id.*

Cuarto *id.* *id.* *id.* *id.*

Extracto-Índice del Reglamento de Contabilidad.

Índice alfabético de Leyes y Reglamentos (3.^a edición.)

Organización del archivo de la Capitanía general del Departamento de Cádiz.

Nomenclator de la anterior. (En estudio.)

La contratación en Marina.

La Población de San Carlos desde sus tiempos más remotos.